



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

6 0 5

2 0 NOV. 2015

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora YOANNY BEATRIZ ZUÑIGA MANIGUA y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que esta Dirección Territorial a través de auto No. 281 del 14 de mayo de 2015 dispuso abrir indagación preliminar No. 014/15 contra Indeterminados por las presuntas infracciones realizadas en el sector de Granate del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que el contenido del mencionado acto administrativo fue comunicado a Indeterminados a través de la página web de la Entidad el día 22 de mayo de 2015.

Que el artículo tercero del auto No. 281 del 14 de mayo de 2015 ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

Por el área protegida:

- Citar al señor Miguel Ávila Peña para que se sirvan rendir declaración sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Por la Dirección Territorial:

- Elaborar comunicación y dar el trámite respectivo de la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
- Oficiar al Intendente del Fuerte de Carabineros – PNN Tayrona para que se sirva ordenar a quien corresponda publicar la comunicación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
- Oficiar al Defensor del Pueblo para que se sirva ordenar a quien corresponda publicar la comunicación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
- Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

K

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora YOANNY BEATRIZ ZUÑIGA MANIGUA y se adoptan otras determinaciones"

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo tercero del auto No. 281 del 14 de mayo de 2015, esta Dirección mediante memorando No. 20156530001743 del 21 de mayo de 2015 le solicitó la práctica de las diligencias ordenadas.

Que con el fin de dar cumplimiento en lo dispuesto en la viñeta 2 del artículo tercero del auto No. 281 del 14 de mayo de 2015, esta Dirección mediante oficio No. 201565300002331 del 21 de mayo de 2015 le solicitó al Intendente del Fuerte de Carabineros Parque Nacional Natural Tayrona fijar en el lugar de los hechos, comunicación que contenía la información relacionada con los hechos investigados en la indagación preliminar No. 014/15.

Que mediante oficio No. 20156530002311 del 21 de mayo de 2015 esta Dirección solicitó al Defensor del Pueblo la publicación de toda la información concerniente a los hechos investigados en la indagación preliminar, dando cumplimiento a lo ordenado en la viñeta 3 del artículo tercero del referido auto.

Que el día 5 de agosto de 2015 el Jefe de área protegida Parque Nacional Natural Tayrona recibió declaración al señor Miguel Antonio Ávila Peña tal como lo ordena el artículo tercero del auto No. 281 del 14 de mayo de 2015, a través de la cual manifestó la siguiente:

(...)

Preguntado: *Sírvase hacer un relato breve y conciso acerca de los hechos materia de investigación que se le han colocado previamente en conocimiento, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.* **Contestó:** *Yo conozco a la hija del señor Ramon Zúñiga porque salía a pescar con el esposo. El nombre de ella es Yoanny Beatriz Zúñiga Manigua, ya que yo soy padrino de un hijo de ella, ella vive en Taganga lo mismo que todos sus padres, todos fueron nacidos en Taganga. El padre de Yoanny murió hace aproximadamente 5 años de una edad de casi 90 años, entonces tuvo que haber nacido en el año 1920. El tenía una posesión donde están ubicadas las construcciones materia de esta investigación, fueron construidas por él.* **Preguntado:** *Indique al Despacho si conoce la fecha en la que se construyeron ambas estructuras?* **Contestó:** *No sé exactamente la fecha, cuando yo fui por allá por Granate, la Aguaja, Arrecifes alrededor del año 1990 cuando pescaba con el esposo de Yoanny el yerno del señor Ramón Segundo Zúñiga Assis ya existían las infraestructuras. Cuando el señor murió hace aproximadamente 5 años quedó como heredera la hija de él de nombre Yoanny Beatriz Zúñiga Manigua.* **Preguntado:** *Señale al Despacho si conoce la dirección de residencia de la señora Yoanny Beatriz Zúñiga Manigua?* **Contestó:** *Calle 11 No. 2-139 Taganga, teléfono 3215524188* **Preguntado:** *Precise al Despacho si usted, es ocupante o por algún acuerdo con la señora Yoanny Zúñiga Manigua es usada por usted las dos construcciones* **contestó:** *No soy ocupante de las construcciones sino visitante de las mismas, desde el 2001 no visito por allá, estuve un tiempo fuera del país y regresé en el 2012. Tampoco he hecho ningún acuerdo con ella, somos compadres yo le bautice un hijo.* **Preguntado:** *Usted como visitante conoce el uso que le dan a las estructuras descritas anteriormente?* **Contestó:** *Me imagino que la tienen como descanso, cuando pasan por ahí llegan ahí, van los amigos y familiares.* **Preguntado:** **TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR?** **Contestó:** *Si, anexo fotocopia de solicitud realizada por el señor Ramón Segundo Zúñiga Assis ante el "Notario Público Segundo del Circulo de Santa Marta", mediante el cual solicita que se citen a los señores Enrique Arevalo Sajau y al señor Ciro Alfonso Peñaranda para que declaren lo que les constan sobre el lote de terreno ubicado en la playa de "Granate"; declaración juramentada por el señor Enrique Arévalo Sajud ante el notario Segundo del Circulo de Santa Marta, quien manifiesta que conoce al señor Ramón Segundo Zúñiga Assis hace mas de 35 años y Solicitud realizada por el suscrito ante el I.G.A.C con el fin de aclarar en año 2012 que no soy el dueño ni poseedor del predio con Registro Catastral No. 000 3000 1014 1013 ubicado en la ensenada de Granate. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada, se le da lectura y se firma por quienes han intervenido en ella.*

(...)"

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora YOANNY BEATRIZ ZUÑIGA MANIGUA y se adoptan otras determinaciones"

Que de conformidad con la viñeta 4 del artículo tercero del auto en comento, esta Dirección le recibió declaración a la señora Yoanny Beatriz Zúñiga Manigua el día 18 de noviembre de 2015, a través de la cual manifestó lo siguiente:

Toma la palabra el suscrito Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona con el fin de informar a la señora YOANNY BEATRIZ ZUÑIGA MANIGUA los hechos constitutivos de presuntas infracciones ambientales que se investigan dentro de la Indagación Preliminar No. 014/15 y se adelanta en contra de INDETERMINADOS: A través de recorrido de Prevención, Vigilancia y Control en el sector de Granate del Parque Nacional Natural Tayrona, se encuentran infraestructuras ubicadas en las coordenadas geográficas 11°17'30.20 W 074°11'26.60". El área de intervención donde se ubican las infraestructuras duras permanentes tienen las siguientes características: la primera tipo casa, piso en cemento, techo en eternit, paredes en cemento y con un área ocupada de 20.6 m² y la segunda tipo Kiosco cuadrado con Altílo, piso en cemento-baldosa roja, techo en palma, sin paredes, con un área ocupada de 25.3 m². **Preguntado: Sírvase hacer un relato breve y conciso acerca de los hechos materia de indagación que se le han colocado previamente en conocimiento, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.** **Contestó:** Esas estructuras siempre han estado ahí, desde que yo he tenido uso de razón han estado ahí, mi madre y mi padre nos llevaban desde muy niños porque mi padre era pescador era dueño de unas lanchas pesqueras grandes y llegaba a reposar ahí y era dueño de esas estructuras y a medida que pasaba el tiempo él las iba adecuando y el nos decía que esas tierras habían sido de él desde que tenía 25 años, el llegaba allá acampar, él las mantenía, las iba renovando, adecuando, desde que el tenía 25 años y siempre nos ha dicho que esas tierras eran de él porque las había heredado de mi bisabuelo de parte de mi madre, yo soy la quinta de las hijas y tengo hermanas mayores y la faena de pesca era por más de 15 días y llegaban ahí, reposaban y los días de vacaciones todos nos íbamos para allá. La mayor de mis hermanas tiene 68 años y ya esas estructuras existían. **Preguntado: Indique al Despacho si conoce la fecha en la que se construyeron ambas estructuras?** **Contestó:** No le se decir, estábamos estudiando, mis papas trabajando y ya esas estructuras existían, mi papa trabajo en el municipio, en puerto, sin embargo siguió dedicándose a la pesca. **Preguntado: Que relación tiene usted con el señor Miguel Avila?** **Contestó:** El señor Miguel Avila me bautizó un hijo, el pescaba con mi esposo y llegaba allá a las estructuras como visitante y de ahí se dio la relación y no sé porque dijeron que eso era de él. Nosotros hasta lo hacíamos muerto porque el por un tiempo viajo y desapareció. **Preguntado: Señale al Despacho cual es el fin de las dos estructuras descritas anteriormente y si solo son utilizadas por usted?** **Contestó:** Ahora mismo son nuestro sustento, tengo 3 hijos y un yerno y ellos buscan por teléfono amigos de Bogotá y los llevamos acampar allá, eso fue lo que nos dejaron mis padres y yo me he dedicado a usarlas y cuando las personas se quedan allá le cobramos por su estadía y recreación y nosotros también vamos allá con mis hermanos, las esposas, los puentes festivo, nos vamos para allá a pescar, a descansar, de hecho permanece limpio. **Preguntado: Indique al Despacho de la familia quien es la encargada de las dos estructuras?** **Contestó:** Mis padres me las dejaron a mí, porque mi esposo siempre ha sido pescador y nos ha gustado el mar y hemos dependido siempre del mar y de la actividad de pesca y de la recreación, ese ha sido siempre nuestra fuente de trabajo. A mis demás hermanos no les gustaba mucho. **Preguntado: Indique al Despacho si ha realizado adecuaciones a las estructuras, en caso afirmativo indicar de que tipo han sido?** **Contestó:** No he realizado adecuaciones grandes, para hacerlas no, que si se daño el piso tapo el hueco, que si la palma del techo se dañó le pongo la otra, pintarlas si, cuidarlas pero con el objetivo de no dejarlas deteriorar. **Preguntado: Para realizar este tipo de cambios al piso, al techo ha solicitado algún tipo de permiso a Parques Nacionales Naturales.** **Contestó:** No, porque siempre hemos sabido que ese lugar es de nosotros y por herencia ha sido de nosotros y como dice la escritura No. 27 de 1873 que ese lote, que ese predio era de los tagangueros y mi bisabuelo es el que hizo las diligencias de ese predio. **Preguntado: TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR?** **Contestó:** Al final no nos vayan a desalojar porque esas estructuras son nuestra fuente de trabajo y si nos van a quitar eso que nos recompensen porque ese territorio es ancestral y es de nosotros los tagangueros. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada, se le da lectura y se firma por quienes han intervenido en ella.

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora YOANNY BEATRIZ ZUÑIGA MANIGUA y se adoptan otras determinaciones"

Que las diligencias practicadas y que han sido allegadas a la indagación preliminar No. 014 de 2015 son suficientes para continuar con la presente investigación de carácter administrativo ambiental.

Competencia:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Teniendo en cuenta que las actividades objeto de la presente investigación se realizaron dentro del área del Parque Nacional Natural Tayrona, Parques Nacionales Naturales es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran"*.

Fundamentos jurídicos:

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 12 de la ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir e impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Normas presuntamente infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora YOANNY BEATRIZ ZUÑIGA MANIGUA y se adoptan otras determinaciones"

Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.1.5.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 4: "Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías".

Numeral 6: *"Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el INDERENA por razones de orden técnico o científico"*

Numeral 8: *"Toda actividad que el Inderena determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"*.

Numeral 10: *"Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Inderena permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita"*.

Que a través de la Resolución 0234 del 17 de diciembre de 2004 *"Por la cual se determina la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del plan de manejo del área"*, establece la zonificación para el Parque Nacional Natural Tayrona y entre las establecidas se encuentra la zona de recreación general definida en el artículo cuarto como aquella zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Que mediante el artículo 13 ibidem establece que se encuentra restringido el uso de carácter habitacional como es el mejoramiento de infraestructura en construcciones ya existentes y de servicios como ecoturísticos tales como el alojamiento, campismo, guianza ecológica, transporte local y alquiler de equipos o enseñanza relacionada con las actividades recreativas o ecoturísticas permitidas o autorizadas.

Que con la Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora YOANNY BEATRIZ ZÚÑIGA MANIGUA y se adoptan otras determinaciones"

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes

Diligencias:

Que con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, esta Dirección ordenará oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para que se sirva ordenar a quien corresponda realizar seguimiento a las dos estructuras objeto de la presente investigación: la primera tipo casa, piso en cemento, techo en eternit, paredes en cemento y con un área ocupada de 20.6 m² y la segunda tipo Kiosco cuadrado con Altillo, piso en cemento- baldosa roja, techo en palma, sin paredes, con un área ocupada de 25.3 m², ambas ubicadas en las coordenadas N 11°17'30.20 W 074°11'26.60" en el sector Granate, con el fin de informar si han tenido alguna clase de intervención o uso y en este último caso qué clase y cada cuanto tiempo.

Que esta Dirección considera que existe merito suficiente para iniciar la presente investigación de carácter administrativo ambiental, por tal motivo lo hará contra la señora Yoanny Beatriz Zúñiga Manigua.

Que por lo anterior, esta Dirección en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación contra la señora YOANNY BEATRIZ ZÚÑIGA MANIGUA identificado con cedula de ciudadanía No. 36.555.589 de Santa Marta, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque nacional Natural Tayrona, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Informe de recorrido de prevención, control y vigilancia en el PNN Tayrona Sector Granate.
2. Informe técnico inicial No. 20156720001433 del 30 de abril de 2015.
3. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental.
4. Auto No. 281 del 14 de mayo de 2015
5. Constancia de publicación de comunicación de fecha 22 de mayo de 2015
6. Declaración del señor Miguel Ávila Peña
7. Declaración de la señora Yoanny Zúñiga Manigua.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto a la señora YOANNY BEATRIZ ZÚÑIGA MANIGUA, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para que se sirva ordenar a quien corresponda, elaborar informe de seguimiento a las dos estructuras: La primera tipo casa, piso en cemento, techo en eternit, paredes en cemento y con un área ocupada de 20.6 m² y la segunda tipo Kiosco cuadrado con Altillo, piso en cemento- baldosa roja, techo en palma, sin paredes, con un área ocupada de 25.3 m², ambas ubicadas en el sector Granate, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora YOANNY BEATRIZ ZUÑIGA MANIGUA y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. 6411

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y tramite respectivo. 6441

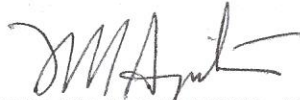
ARTICULO OCTAVO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y del oficio remitario dirigido a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y tramite respectivo. 5073

ARTICULO NOVENO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los **20 NOV. 2015**



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Directora Territorial Caribe

Parques Nacionales Naturales de Colombia

SM Proyectó: Shirley Marzal Pasos